

aber pasado a cuchilla a los abitantes de el Pueblo de Bar
y sea y que sea a esencial necesidad el que sin embargo sin tanto se
abitaren quantos gente hubiera, porque al contrario vendrian los
francos y arrian el País, cuyas expresiones repetio por varias
veces con iguales adomanes, asegurando iba en pos de adan parte
a los demas Pueblos que ay desde este hasta Murcia; pero es a
advertis que no trae ^{to} para porte, ni otro ^{to} ducum que lo autorice mas
que el de su caudex, y sin embargo a que la falta de esta
circunstancia, aung. no lo haga sospechoso, no presta merito p.
darle el asenso que con ella mereceria atendiendo a la naturale
za del caso, y que no puede estar de mas qualquiera precaucion q.
se adapte porque conspira acimentar la seguridad, se acordo q.
inmediatam. ^{to} se publique nuevo bando mandando que ni en
la presente noche, ni en el dia a mañana salga persona algu
na a la poblacion a qualquiera clar que sea, y que a hora a las
quatro representen todas en la plaza ^{to} con quantas armas tengan
pena a traidor a la Religion, al Rey, y al Reyno: que hallandose
en la Ciudad a Murcia D. Andres Nav. Juan. Gonzalez, y p.
D. Martin Camacho individuos de esta Junta, con comision
a Navarra y conduca los trescientos quarentay siete furiles que
segun oficio del V. ^{to} Intend. se han cabido a este Pueblo, se pongan brios
a Mulas en diferente sitios, y que salga un Corta adan aviso a
dos Comisionados para que en dilacion alguna los pongan en
Camino, y no aiga la mas leve detencion con el objeto a que esten
en el Pueblo a una hora a las quatro y puedan servir a otras tantas per
sonas. Y que para ocurrir a qualquier caso que se presente, y no se
pueda Usar en su despacho, desde esta hora haiga una Junta
permanente en esta Sala Comitorial alternando en ella
por hora los individuos que se nombraran

